



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE SANTANDER**

Radicado del Juzgado No. RAD:54660-4089-001-2017-00088-00

Salazar, trece (13) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

DEMANDADO: GERARDO PACHECO LLANES
DEMANDANTE: ALBERTO PACHECO LLANES

A petición de la doctora LILLY MARITZA GOMEZ CARRILLO, apoderada del demandante ALBERTO PACHECO LLANES, en escrito del 16 de enero de 2024, allegado a este despacho judicial al correo institucional, en donde se solicita al despacho la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, iniciado en contra de GERARDO PACHECO LLANES, por el pago total de la Obligación.

Entra este despacho a analizar si es procedente aplicar al proceso lo conceptuado en el Artículo 461. Del Código General del Proceso en su inciso 1 que expresa “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”, se observa que la solicitud se ajusta a los parámetros legales siendo procedente aplicar la terminación del proceso por pago total de la obligación en la norma citada, dadas las circunstancias por lo que no tiene objeto continuar con el trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Salazar de las Palmas de Norte de Santander,

RESUELVE:

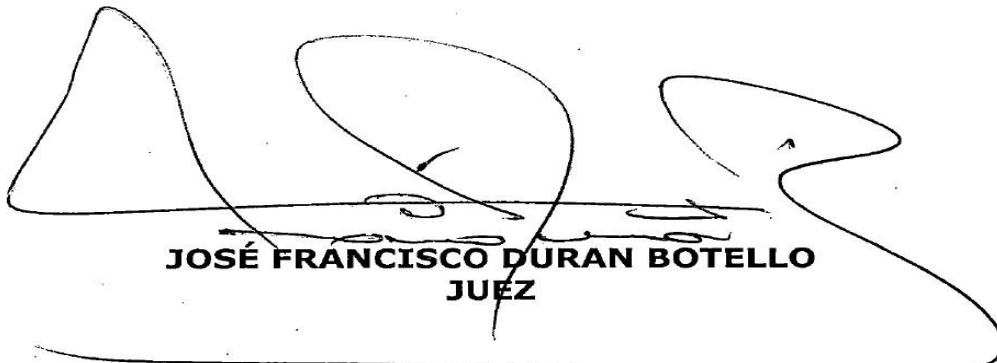
PRIMERO. *ACEPTAR la solicitud presentada por doctora LILLY MARITZA GOMEZ CARRILLO, apoderado judicial apoderada del demandante ALBERTO PACHECO LLANES, en contra de GERARDO PACHECO LLANES dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de radicado No. RAD:54660-4089-001-2017-00088-00, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO. *DECLARAR la terminación del Proceso por **EL PAGO TOTAL** de la obligación, proceder a su archivo correspondiente, dejando las constancias respectivas.*

TERCERO. *Entregar los títulos respectivos y LEVANTAR las medidas cautelares, si a ello hubiere lugar, y realizar el desglose respectivo de conformidad con el artículo 116 del C.G.P*

CUARTO. *Abstenerse de condenar en costas.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ

Radicado del Juzgado No. 54660-4089-001-2017-00088-00



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
SALAZAR DE LAS PALMAS, NORTE DE
SANTANDER**

Radicado: 54660-4089-001-2018-00084-00

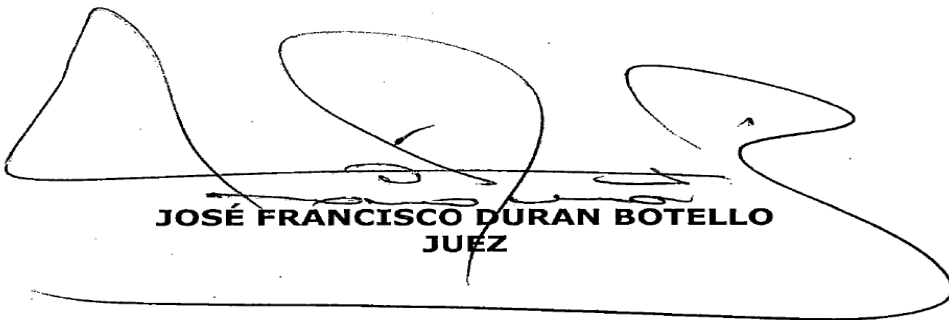
Salazar, Trece (13) de Febrero dos mil Veinticuatro (2024).

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO), instaurada por la doctor CARLOS MARTIN ECHEVERRIA LIZARAZO, en su condición de apoderado de DORA ESPERANZA FERNANDEZ BENITEZ Y CARLOS MAURICIO ECHEVERRIA RUIZ en contra de MARIA ROSA ECHEVERRIA RUIZ ASI COMO PERSONAS INDETERMINADAS Y QUIENES SE CREAN CON DERECHO SOBRE LOS BIENES, Memorial allegado por el Doctor ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE, en donde solicita se le reconozca personería jurídica para actuar y eleva petición de envío del link del proceso.

Una vez cumplido el requerimiento del apoderado judicial referente al poder allegado, se reconoce personería jurídica al Doctor ELKIN JAVIER COLMENARES URIBE en los términos y para los efectos en el conferidos en representación judicial y en procura de los intereses de la señora ROSA MARÍA ECHEVERRIA RUIZ.

Frente a la Solicitud del envío del link del proceso, este despacho requiere al apoderado judicial , a fin de que allegue el pago del arancel judicial de desarchivo una vez soportado el mismo, se procederá por secretaria al envío del link respectivo al correo electrónico registrado en el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSÉ FRANCISCO DURAN BOTELLO
JUEZ**

RADICADO: 54660-4089-001-2018-00084-00